



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00142-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 5 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21c08817082e4f876fdb0403d7e5e787bed5463f966f1f6a645e91ff16b72fb

Documento generado en 05/06/2023 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00142-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO CINCO
(5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR instaurada por el señor JAIRO ENRIQUE ARZUZA POLO a través de apoderado judicial contra los señores JANNY MARVIN y MARVIN JOHAN ARZUZA GARCÍA, encuentra que los demandados residen en la ciudad de Medellín (Antioquia).

De conformidad con el art. 28 numeral 1 del Código General del Proceso:
"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado."

Así las cosas, esta demanda se rechazará por falta de competencia y se ordenará su envío por medio electrónico a través de secretaría al Juzgado de Familia de Medellín (Antioquia) en reparto.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR instaurada por el señor JAIRO ENRIQUE ARZUZA POLO a través de apoderado judicial contra los señores JANNY MARVIN y MARVIN JOHAN ARZUZA GARCÍA, por falta de competencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- REMITIR esta demanda al Juzgado de Familia de Medellín (Antioquia) en reparto, envíese por medio electrónico a través de secretaría, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Jun. 5/23

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 096

Fecha: 6 de Junio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
5 de Junio de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69ec883d3ae3aebdeadd3ffe49a3961390daf86dc374c2941c9805298b504e
Documento generado en 05/06/2023 02:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

